

Consentimos

c



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

PLENARIA DE SENADO

Agosto 10 de 2021

Modifíquese el artículo 5° del Proyecto de Ley 50 de 2020 Senado, “Por medio del cual se fortalecen las capacidades de las comunidades educativas en prevención del consumo de sustancias psicoactivas en las instituciones de educación básica y media del país. [Prevención del consumo de sustancias psicoactivas]” el cual quedará así:

Artículo 5°. Promoción del deporte y las artes. El Ministerio del Deporte, el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Educación Nacional, en el marco de la “Comisión Nacional Intersectorial para la coordinación y orientación superior del fomento, desarrollo y medición del impacto de la actividad física” – CONIAF-, diseñarán una estrategia para fortalecer las capacidades de los docentes desde la educación inicial hasta la educación media, para el fomento de la recreación, el deporte, así como de la actividad física y la educación artística, como medio de prevención del consumo de sustancias psicoactivas.

Parágrafo. Créese el incentivo COLOMBIA DEPORTISTA, el cual será un incentivo económico directo para alimentación y transporte a jóvenes entre los 8 y 17 años que sean beneficiarios del Sisben y entrenen más de (12) horas semanales en un club, liga o asociación deportiva reconocida por el Ministerio del Deporte.

MARÍA DEL ROSARIO GUERRA DE LA ESPRIELLA

Senadora de la República
Partido Centro Democrático

~~DO~~
11-08-21

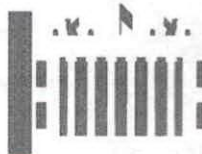
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

maria.guerra@senado.gov.co

Carrera 7 No. 8 – 68 Capitolio Nacional piso 3 Teléfono 3823000 Ext. 5133



Eduardo Emilio Pacheco Cuello
Senador de la República



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA



COLOMBIA
JUSTA
Libres!

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Consentido

PROPOSICIÓN

Adiciónese un párrafo al artículo 1 del proyecto de ley número 050 de 2020 senado, "por medio del cual se fortalecen las capacidades de las comunidades educativas en prevención del consumo de sustancias psicoactivas en las instituciones de educación básica y media del país"

Artículo 1°. Objeto. La presente Ley tiene por objeto el fortalecimiento de las capacidades de las comunidades educativas para la prevención del consumo de sustancias psicoactivas en los niños, niñas, adolescentes y jóvenes.

Parágrafo: Entiéndase por comunidades educativas aquellas que están conformada por estudiantes, educadores, padres de familia, egresados, directivos docentes y administradores escolares. Todos ellos, según su competencia, deben participar en el diseño, ejecución y evaluación del Proyecto Educativo Institucional y en la buena marcha del respectivo establecimiento educativo.

EDUARDO EMILIO PACHECO CUELLO
Senador de la República
PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES

11-08-21